

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE ENERO DE 1959

Nº 13.726

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 386 de 7 de octubre de 1957, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 387 de 7 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 140 de 2 de noviembre de 1957, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado un auxilio pecuniario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 321 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se nombra un representante.
Resolución Nº 2036 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 121 y 122 de 2 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 270 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se reconoce un sobresueldo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 601 de 2 de agosto de 1956, por el cual se hace unos acuerdos.
Contrato Nº 38 de 7 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Ernesto Arias Icaza, en representación de "Inversiones Generales, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 386
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto Nº 314 de 19 de agosto de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto Nº 314 de 19 de agosto de 1957, así:

Donde dice: José Félix Rodríguez, Peón de Cuarta Categoría.

Debe decir: Francisco Muñoz, Peón de Cuarta Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 387
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Manuel A. Herrera Jr., Capitán ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UN AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 140.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

La señora María L. Cherato vda. de Ampudia, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-41431, y Elena Elvira Sánchez vda. de Ampudia, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-95945, la primera en su condición de madre, y de esposa la segunda, del ex-Guardia Marcos Luis Ampudia Ch., han solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que les conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 8º de la Ley 44 de 1953, en virtud de haber fallecido dicho agente, en un accidente de tránsito, cuando se encontraba en ejercicio de sus funciones.

Se ha probado con certificación del Director General del Registro Civil, que Marcos Luis Ampudia Ch. murió el día 10 de julio de 1957; y con notas del señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional fechadas 7 y 17 de octubre de este año, se ha probado también, que dicho ex-Guardia falleció en accidente de tránsito en cumplimiento del deber.

Asimismo ha informado el Comandante de la Guardia Nacional que el sueldo devengado por el ex-Guardia Ampudia hasta el momento de su muerte, era de B/. 90.00 mensuales, pero sus herederos tienen derecho a recibir el auxilio como si éste hubiese sido Sargento Primero, es decir a base de un sueldo de B/. 100.00 mensuales.

Esta petición procede conforme al artículo 8º de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

En vista de que las solicitantes han probado con certificaciones del Director y Subdirector del Registro Civil respectivamente, que son la madre y la esposa del ex-Guardia Ampudia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a las señoras María L. Cherato vda. de Ampudia y Elena Elvira Sánchez vda. de Am-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

podía, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, un auxilio pecuniario de B/. 1,200.00 equivalente al sueldo que hubiera podido devengar Marcos Luis Ampudia Cherato, durante un año de servicio como Sargento Primero de la Guardia Nacional.

Este auxilio se repartirá así: 50% para la madre del extinto señora María L. Cherato vda. de Ampudia y 50% para la esposa, señora Elena Elvira Sánchez vda. de Ampudia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRE UN REPRESENTANTE****DECRETO NUMERO 321**

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la IX Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que del 16 al 19 del presente mes se celebrará en la ciudad de San Salvador, El Salvador, la IX Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, y que el Doctor Alberto Bissot Jr., Director General de Salud Pública, es miembro del citado Consejo;

Que Su Excelencia el señor don Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por nota número 1156-M, de 11 del mes en curso, recomienda la conveniencia de que este funcionario asista a dicha reunión;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Alberto Bissot Jr., Director General de Salud Pública, y miembro del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, Re-

presentante de Panamá a la IX Reunión de dicho Consejo, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 16 al 19 de diciembre de 1958.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada al Dr. Alberto Bissot Jr., correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 2936**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2936. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El señor Peter Alfred Moore Henry, hijo de Richard Moore y de Ruth Henry de Moore, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducta de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Peter Alfred Moore Henry ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Moore nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 13 de enero de 1936; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Moore ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Moore ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Peter Alfred Moore Henry tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RFMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento eventual en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Antonio Reina N., Portero de Segunda Categoría (Aseador) en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Este Decreto se hace por el término de dos meses, comenzando a regir a partir del 2 de abril del presente año, y la partida será cargada al Artículo 603 del Presupuesto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 122

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Departamento de Educación Física.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sara Eloisa Montenegro, Oficial de 1ª Categoría, en interinidad, en reemplazo de Zenaida M. de Peralta, quien ha solicitado licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 22 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 270.—Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Leonarda Regis V., se ha comprobado que tiene derecho a un aumento de sueldo (VIº), por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales, a partir del 1º de mayo de 1956, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y la Ley 86 de 22 de diciembre de 1955:

RESUELVE:

Reconocer a la señora Leonarda Regis V., Profesora del Colegio "Félix Olivares", un aumento de sueldo (VIº), por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 601

(DE 2 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ascienden a los siguientes empleados que prestan servicios en la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, así:

Gilberto A. Díez, al cargo de Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría.

César Sanjur, al cargo de Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, Encar-

gado del Despacho, en nombre y representación de La Nación, por un parte; y Pedro Ernesto Arias Icaza, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3626, en nombre y representación de Inversiones Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el Contrato número 49 de 23 de septiembre de 1955, para el suministro de tres (3) Motogrúas marca Garwood, Modelo 75 B. T. y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula novena (9ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula novena (9ª) del Contrato número 49 de 23 de septiembre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista señalado por la fábrica, más los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista. Regirán los precios de lista, al momento de la compra, que estén en vigencia, más los gastos contractuales.

"b) Las partes que se pidan directamente por la Nación a la fábrica, serán vendidas al precio de lista más los gastos contractuales. Estas partes tendrán que ser pedidas por conducto del oferente, Inversiones Generales, S. A. La entrega de estas partes podrá efectuarse normalmente en un término de diez días ex-fábrica.

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00) o Inversiones Generales, S. A., acepta que las suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por Inversiones Generales, S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe prestar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá consti-

tuirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en pólizas de compañías de seguro, o en cheques librados o certificados por bonos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó también al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMON PAREDES,
Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho.

El Contratista,

Pedro Ernesto Arias Icaza,
Inversiones Generales, S. A.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho.

JORGE RAMON PAREDES.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO
SUB-GERENCIA

AVISO DE LICITACION

El día 29 de enero de 1959 se llevará a cabo en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento del lote N° 6 de la sección de "Folke River", de la ciudad de Colón, que tiene una extensión de mil noventa y ocho (1.098) metros cuadrados con ochenta y dos (82) decímetros cuadrados.

El lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con lote N° 7 y mide cuarenta y tres (43) metros con ochenta y nueve (89) centímetros;

Sur: Colinda con lote N° 5 y mide cuarenta y tres (43) metros con setenta y siete centímetros;

Este: Colinda con Folke River y mide veinticinco (25) metros con siete (7) centímetros;

Oeste: Colinda con Avenida Meléndez y mide veinticinco (25) metros con siete (7) centímetros.

A las 11:00 a. m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 12:00 m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3ª de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Se hace constar en forma expresa que, el lote de te-

rreno indicado, tendrá que ser utilizado para la instalación de muelles, talleres de reparación de barcos y actividades conexas con las mismas, y no podrá ser destinado a ninguna actividad distinta de las señaladas.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinarla a las actividades ya indicadas, y una vez terminada la construcción, se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación podrá ser obtenida en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 17 de diciembre de 1958.

El Sub-gerente del Instituto de Fomento Económico,
MANUEL VARELA JR.

(Única publicación)

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO SUB-GERENCIA

AVISO DE LICITACION

El día 28 de enero de 1959 se llevará a cabo en las Oficinas del Sub-gerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento del Lote N° 1, de la Manzana N° 1, de la ciudad de Colón, que tiene una extensión superficial de ochocientos veinte (820) metros cuadrados con setenta (70) decímetros cuadrados.

Dicho lote de terreno tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: línea mixta compuesta de una recta y una curva que en su orden de Este a Oeste miden: treinta (30) metros con noventa (90) centímetros y trece (13) metros con veintinueve (21) centímetros en línea curva trazada con radio de ochenta y cuatro (84) metros con trece (13) centímetros, limitando con la Calle 16 y área de terreno del lote original, afectada por línea de ferrocarril en proyecto;

Sur: cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros y limita con el lote N° 2 de la misma manzana;

Este: diez y nueve (19) metros y limita con el lote N° 6 de la misma manzana;

Oeste: once (11) metros con treinta y ocho (38) centímetros y limita con la Avenida Domingo Díaz.

A las 11:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 12:00 m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3ª de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un Contrato de Arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado; una vez terminada la construcción, se otorgará un Contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación podrá ser obtenida en las Oficinas del Sub-gerente del Instituto de Fomento Económico, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 17 de diciembre de 1958.

El Sub-gerente del Instituto de Fomento Económico,
MANUEL VARELA JR.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día diez y nueve (19) de enero de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de seis (6) Bombas Centrifugas Auto-Cebantes, las cuales serán usadas por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 17 de diciembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Colón M., panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número solicita que se le adjudique definitivamente un globo de terreno ubicado en en Los Anastasio, Distrito de Dolega con una superficie de tres mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con predio de Gregorio Quiel; Sur, con camino a Rincón Largo; Este, con Gregorio Quiel, y Oeste, con carretera de David a Boquete.

Y para que sirva de notificación a las partes interesadas, se fija este edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Rentas Internas, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por los términos de treinta días, al interesado se dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez, y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Administrador de Rentas Internas,

P. A. SAVALL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villurreal.

L. 36853

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lorenzo Moscoso Romero, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Lorenzo Moscoso Romero, desde el día 14 de febrero de 1952, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario los señores Guillermina Barrera vda. de Moscoso, en su condición de cónyuge superstite; Abigail Moscoso Barrera de Thomas; Antonio, Lorenzo, Guillermina Augusta; Fideas Elio y Agustín Moscoso Barrera, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en esta sucesión todos los que se crean con algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Ramón A. Castillero C.—Melquíades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el término de treinta días, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 12 de diciembre de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquíades Vázquez D.

L. 26260

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 186

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Julio César Vargas, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 188

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, de generales conocidas para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión, en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal, cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., acusados por el delito de estafa, Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño y sin domicilio conocido en la actualidad y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Águila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, para que dentro del término de trece días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: :

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez, que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño y con domicilio desconocido en la actualidad, y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Águila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, les decreta detención preventiva.

A favor de Olga Zapata de González, Luis Propseri Rivera y Francisco Goycochea, de identidad civil conocida en autos, se sobresee provisionalmente.

Como el delito de estafa, en el caso de los sobreseimientos no excede de dos años de reclusión, resultaría improcedente la consulta de que trata el artículo 2142 del Código Judicial.

Oficiése a la Policía Secreta Nacional demandando la captura de los enjuiciados Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., quienes deben ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cárcel Modelo.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—T. R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a los inculcados Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., que si no se presentan a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de los inculcados González Alemán y Bienvenido González P., y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero de los acusados González Alemán y González P., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Gustavo González y Bienvenido González P., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 23 años, dueño de la cédula

de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día 27 de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido, se ordena notificar la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha dos de julio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de un mes de reclusión que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez.

Notifíquese.—Isabel Ortega, Suplente Ad-hoc.—A. Becerra, Srio. Ad-int."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación al proveído consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

La Juez, Suplente Ad-hoc.,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-int.,

A. Becerra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Mendoza, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Miguel Mendoza, so pena de incurrir en

la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 31, cuatro 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "estafa", cuya parte resolutive dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en el Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese notifíquese y devuélvase.—José Teresa Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a Domingo Sánchez, panameño, mayor de 43 años de edad, soltero, paradero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17007 y de ese vecindario para que dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo anterior, considera el Tribunal que la pena de dos meses no es la merecida por Sánchez, y en consecuencia no obstante el valor infimo de lo hurtado, debe aplicársele una pena discrecional, pues fue grande su hecho, si se le compara con su ilustre historial punitivo. Esta pena puede ser la de doce meses de reclusión, y aceptarla en todo lo demás.

"En consideración a las razones expuestas, el Tribunal de apelaciones y consultas del del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Domingo Sánchez a sufrir la

pena de doce meses de reclusión, y la aprueba en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José Tereso Calderón Bernal.—Gmo. Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Sánchez, so pena de ser juzgados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen al condenado Sánchez, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el señor Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En verdad, el Tribunal estima que esta situación podría considerarse de basatante fuerza para probar una coartada, pero son tantas las evidencias y entre ellas el propio dicho del reo, en el sentido de haber comunicado el delito a Franco Moreno, que no es posible aceptarla como prueba suficiente para aceptar un duda que conforme a conocido aforismo jurídico vendría a favorecerle. Aún aceptando que fuese cierta la declaración antes dicha, ella solo constituye detalles intrascendentes bajo el punto de vista legal que en nada demerita la existencia del delito discutido. Y como, por otra parte, la pena impuesta se justifica el amparo de la Ley, este Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la Sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Aquilino Tejeira.—Arturo Pérez A., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Emilio Barria Ojo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Emilio Barria Ojo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las once de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Octavio Amador Núñez, varón, mayor, panameño, casado, hijo de Eudivijis Núñez y Carmen González, residente ultimamente en La Concepción, Distrito de Bugaba y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca al Tribunal en el término de doce días, mas el de la distancia a recibir personal notificación de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, corridos los trámites del presente juicio seguido contra Octavio Amador Núñez González, por el delito de tentativa de violación carnal, por sentencia de fecha 3 de agosto próximo pasado lo absolvió del cargo por el cual se le llamó a responder a juicio. Basa el Juez su decisión en que si bien es verdad que el procesado atentó carnalmente contra la menor Denis Núñez, cargo que él ha confesado él desistió voluntariamente de consumar por completo la violación.

Aunque en los casos de tentativa y de frustración del delito de violación carnal la prueba del hecho es sumamente difícil, la jurisprudencia, por regla general considera que cuando el agente ha derribado al suelo a la ofendida, le rasga el vestigio, trata de separarle las piernas y expone el órgano viril con manifiesta intención de verificar la posesión, si ésta no llega a consumarse por razón de que el dicho agente abandonó la empresa porque la víctima grite o clame auxilio todo ello integra el delito de tentativa de violación carnal.

En el presente caso las pruebas acumuladas en el proceso denotan sin lugar a duda que el imputado no desistió de consumar el delito de manera espontánea sino precisamente porque la ofendida gritó y clamó auxilio, el cual era obvio que podía llegarle ya que el hecho se estaba desarrollando en un lugar inmediato a un concurrido camino público y a pleno medio día.

La conducta del implicado le coloca bajo las sanciones del inciso 19 del artículo 281 del Código Penal en relación con el inciso 19 del 61, sanciones que cabe aplicar en grado mínimo, por no tener antecedentes penales el inculcado y haber confesado su delito.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Octavio Amador Núñez González, de 24 años de edad, panameño, casado, no porta cédula de identidad personal, residente en La Concepción, a la pena principal de un año de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo de tentativa de violación carnal. Del término de la presente condena se le deducirá el tiempo de su detención provisional.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—D. González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

De conformidad, pues, con el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en David, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Tercera publicación)